

Curso 2006/07 N° 23/Anexo I 19/03/2007



Boletín Interno de Coordinación Informativa

Negociado de Información Normativa

**Secretaría General**

**Reglamento de la Biblioteca  
de la UNED**



**UNED**

*La Universidad pública a distancia*



## REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNED

### EXPOSICIÓN PREVIA DE MOTIVOS

La entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la UNED ha traído consigo cambios de diversa índole, algunos de los cuales afectan de lleno a la Biblioteca. Esto hace no sólo recomendable, sino obligada, una actualización del vigente Reglamento de la Biblioteca de la UNED. La siguiente propuesta incorpora, suprime o modifica dicho texto para adecuarlo a las nuevas circunstancias. Así, los Títulos del Reglamento siguen siendo los mismos, pero cambia parte de su articulado y se añade una Disposición derogatoria.

### TÍTULO I. DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

#### Artículo 1.

La Biblioteca de la UNED es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación, la formación continua y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.

#### Artículo 2.

Los fondos de la Biblioteca estarán constituidos, principalmente, por las adquisiciones realizadas con cargo al presupuesto de la Universidad, independientemente de su soporte, del lugar donde estén depositados y del concepto presupuestario con cargo al cual hayan sido adquiridos, así como por los legados y donaciones de personas físicas o entidades públicas y privadas, y por los recibidos como intercambio con otras instituciones.

#### Artículo 3.

Para conseguir sus objetivos, la Biblioteca deberá contar con:

- Una plantilla que garantice la organización racional de los servicios bibliotecarios.
- Instalaciones suficientes.
- Un presupuesto específico.

#### Artículo 4.

Son funciones de la Biblioteca de la UNED:

- La gestión de los sistemas de información y comunicación de la Biblioteca para facilitar el acceso y uso de sus recursos y servicios, así como su máxima difusión.
- La adquisición, procesado, conservación y difusión de los fondos bibliográficos y documentales propios de la Universidad.
- La contratación de los recursos electrónicos bibliográficos y de información necesarios para la actividad docente e investigadora de la Universidad.
- El seguimiento y la evaluación de las colecciones.
- La elaboración de productos y servicios bibliotecarios y de información de valor añadido.
- La formación de usuarios en los distintos niveles de conocimiento de la Biblioteca, así como de los recursos disponibles, tanto de manera presencial como virtual.

- La cooperación con los Centros Asociados para la mejora de sus respectivos servicios bibliotecarios, así como la coordinación de sus actuaciones y objetivos.
- La puesta a disposición de la Comunidad Universitaria propia de la información disponible en otras bibliotecas y centros de documentación, integrándose en redes y sistemas que potencien los objetivos anteriormente mencionados.
- La participación en proyectos cooperativos de tecnologías de la información y cualesquiera otros que mejoren la oferta de los servicios de la Biblioteca.
- La organización de actividades y la promoción de publicaciones que difundan sus fondos y servicios.
- La elaboración de informes, normas internas, manuales de procedimiento y memorias de actividades.
- La atención a las quejas y sugerencias de los usuarios y una respuesta adecuada y diligente a las mismas.
- Todas aquellas otras funciones y tareas susceptibles de mejorar los servicios bibliotecarios.

### TÍTULO II. ESTRUCTURA Y SERVICIOS

#### Artículo 5.

Sin perjuicio de su carácter de unidad funcional, la Biblioteca de la UNED se estructurará en:

Biblioteca Central.

Bibliotecas sectoriales.

#### Artículo 6.

La Biblioteca cuenta con las siguientes áreas:

- Dirección y Subdirección.
- Coordinadores de Bibliotecas de Centros Asociados y de Tecnología y Sistemas.
- Secciones de: Adquisiciones, Atención a Usuarios, Biblioteca Sectorial de ETSII/Informática, Biblioteca Sectorial de Psicología, Hemeroteca, Información Bibliográfica y Referencia, Innovación Tecnológica, Mediateca, Préstamo Interbibliotecario, Proceso Técnico y Administración.

#### Artículo 7.

Las Bibliotecas sectoriales que por razones de localización no se integran en la Biblioteca Central dependerán del Director de la Biblioteca.

Estas Bibliotecas se organizarán con los mismos criterios y directrices que la Biblioteca Central.

### TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 8.

Los órganos de gobierno de la Biblioteca de la UNED son: el Director de la Biblioteca, la Comisión de Biblioteca y el Consejo de Dirección.

**Artículo 9.**

El Director de la Biblioteca Universitaria será un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas, o bien de la Escala de Facultativos de Archivos y Bibliotecas de la Universidad.

**Artículo 10.**

Son funciones del Director:

- Planificar, gestionar, controlar y evaluar la actividad de la Biblioteca.
- Proponer el presupuesto anual de la Biblioteca y controlar las partidas presupuestarias asignadas al servicio.
- Dirigir y organizar los recursos humanos adscritos a la Biblioteca: definir responsabilidades, distribuir tareas y supervisar su ejecución.
- Planificar, organizar y gestionar los procesos técnicos y servicios que presta la Biblioteca.
- Planificar instalaciones y equipamientos bibliotecarios.
- Presentar el Plan de objetivos y la Memoria anual de la Biblioteca.
- Elevar a los Órganos de Gobierno de la Universidad las necesidades de recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos de la Biblioteca.
- Representar a la Biblioteca ante las autoridades y organismos de la Universidad y otras Instituciones externas.
- Participar y colaborar activamente en los procesos de selección de personal destinado a la Biblioteca.
- Planificar y participar en la formación continua del personal de la Biblioteca.
- Convocar y presidir el Consejo de Dirección, recoger las iniciativas que puedan contribuir a la mejora de los servicios y poner en práctica los acuerdos de la Comisión de Biblioteca de la Universidad.
- Representar a la UNED en los Consorcios y Redes de Bibliotecas.
- Promover relaciones y convenios de colaboración entre la Biblioteca y otras entidades culturales, sociales y educativas.
- Cualquier otra función que le sea atribuida por el desarrollo estatutario, por delegación del Rector, por la Comisión de Biblioteca o por la Gerencia.

**Artículo 11.**

La Comisión de Biblioteca estará formada por: el Vicerrector de Investigación, que actuará como Presidente, el Director de la Biblioteca, seis profesores miembros de la Comisión de Doctorado e Investigación, representativos de todas las áreas de conocimiento presentes en la UNED, dos bibliotecarios, un miembro no bibliotecario del P.A.S. de la Biblioteca, un Director y un bibliotecario de Centros Asociados y un representante de los estudiantes.

Los miembros de la Comisión de Biblioteca se renovarán cada cuatro años, o antes en su caso, de acuerdo con los reglamentos respectivos, y serán elegidos entre y por el personal de cada colectivo.

**Artículo 12.**

Son funciones de la Comisión de Biblioteca:

- Aprobar las directrices generales de la política bibliotecaria.
- Proponer las normas de uso de la Biblioteca.
- Estudiar y proponer el presupuesto anual de la Biblioteca.
- Aprobar las mejoras en instalaciones, mobiliario y equipamiento de la Biblioteca.
- Proponer las modificaciones y enmiendas al Reglamento de la Biblioteca que se consideren oportunas.
- Aprobar la memoria anual.
- Estudiar cualquier otro asunto relacionado con el ámbito de su competencia.

**Artículo 13.**

La Comisión de Biblioteca se reunirá al menos dos veces al año. Podrá convocarse con carácter extraordinario cuando lo solicite el Presidente de la Comisión, el Director de la Biblioteca o la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Las reuniones se convocarán con un mínimo de 72 horas de antelación e incluirán el correspondiente orden del día.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será voto de calidad.

**Artículo 14.**

El Consejo de Dirección es el órgano de coordinación y asesoramiento técnico de la Dirección de la Biblioteca.

Estará formado por el Director, que actuará como presidente, el Subdirector, los Coordinadores y los Jefes de Sección bibliotecarios. Las reuniones se convocarán con el orden del día correspondiente y un mínimo de cuatro veces al año.

**TÍTULO IV. PERSONAL****Artículo 15.**

El personal de la Biblioteca estará formado por funcionarios de los Cuerpos y Escalas y por el personal laboral de los Grupos correspondientes de la Universidad y sus funciones serán las que se determinen en la Relación de Puesto de Trabajo.

**Artículo 16.**

Las personas que con carácter de becarios sean adscritos a la Biblioteca participarán en las tareas que les sean encomendadas por la Dirección.

**TÍTULO V. USUARIOS****Artículo 17.**

Son usuarios de pleno derecho de la Biblioteca los profesores, personal investigador, estudiantes, doctorandos, becarios y PAS de la UNED, así como las personas expresamente autorizadas.

**Artículo 18.**

Para hacer uso de los fondos y servicios de la Biblioteca, todos los usuarios de pleno derecho deberán hallarse en posesión del carnet que la Biblioteca les facilite.

**Artículo 19.**

Las normas de acceso, utilización y préstamo de los fondos y servicios de la Biblioteca serán propuestas por la Comisión de Biblioteca y aprobadas por la Comisión de Doctorado e Investigación. Estas normas quedarán reflejadas en las correspondientes Cartas de Servicios y de Derechos y Deberes de los Usuarios.

## TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS USUARIOS

**Artículo 20.**

Se establecen tres tipos de infracciones: muy graves, graves y leves.

**Artículo 21.**

Son infracciones muy graves:

- La sustracción de libros, revistas u otro material.
- La no devolución de los libros prestados.
- El uso indebido de las instalaciones y equipamiento de la Biblioteca que ocasionen un perjuicio grave a la misma.

**Artículo 22.**

Son infracciones graves:

- El deterioro o pérdida de los fondos bibliográficos, de cualquier tipo y en cualquier soporte.
- La reiteración de faltas leves.

**Artículo 23.**

Son infracciones leves:

- El incumplimiento de los plazos establecidos para la devolución de los documentos en préstamo.
- La alteración del orden en los recintos de la Biblioteca.

**Artículo 24.**

De acuerdo con la gravedad de las faltas se establecen las siguientes sanciones:

- Al margen de la posible responsabilidad penal, la sustracción de libros, revistas u otro material será sancionada con la retirada definitiva del carnet de la Biblioteca y prohibición de acceso a la misma.
- El uso indebido de las instalaciones y equipamiento de la Biblioteca que ocasione un grave perjuicio será, asimismo, sancionado con la retirada definitiva del carnet de la Biblioteca y prohibición de acceso a la misma.
- La no devolución de materiales prestados podrá ser sancionada con la retirada del carnet por un periodo de tres meses a un año.

- El deterioro o pérdida de materiales obligará a su reposición o reintegro en efectivo de su importe actualizado.
- El usuario que devuelva los materiales prestados fuera de plazo será sancionado con la suspensión del préstamo por un periodo de tiempo igual al de la demora.
- La alteración del buen orden en las instalaciones de la Biblioteca será sancionada con amonestación o retirada del carnet en su caso.
- Por reiteración de faltas leves el usuario será sancionado con la retirada del carnet por un periodo de uno a seis meses.

**Artículo 25.**

Corresponde a la Dirección de la Biblioteca la imposición de sanciones por faltas leves y graves. En los casos en que la falta cometida implique otro tipo de responsabilidad, el Director de la Biblioteca lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

## TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 26.**

La Biblioteca contará con una partida presupuestaria propia incluida en el presupuesto de la Universidad. Su distribución deberá ser aprobada por la Comisión de Biblioteca, a propuesta de la Dirección, de acuerdo con la normativa presupuestaria y ratificada por la Comisión de Doctorado e Investigación.

**Artículo 27.**

La Biblioteca podrá beneficiarse de otros recursos financieros procedentes de la propia Universidad o de personas o instituciones ajenas a ella, que se incorporarán al presupuesto de la Universidad con destino específico a la Biblioteca.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las prescripciones de este Reglamento son de aplicación y obligado cumplimiento para todos los usuarios de la Biblioteca, así como para el personal de la misma.

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Biblioteca.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad y su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Biblioteca de la UNED aprobado en Junta de Gobierno el 17 de diciembre de 1997.